

**Guillermo Cosío Vidaurri**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber.

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

## DECRETO

Número 14599. El Congreso del Estado decreta:

### SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD

#### CAPÍTULO I

##### De la Denominación, Domicilio, Objeto y Patrimonio

**Artículo 1.** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2.** El domicilio del Organismo es la ciudad de Guadalajara, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquiera otra ciudad, en la medida que ello resulte necesario para la consecución de su objeto.

**Artículo 3.** El Organismo tiene por objeto administrar y operar el Parque de la Solidaridad mediante:

- I. El diseño e implementación de un adecuado sistema de administración;
- II. La realización de programas que induzcan a la comunidad a lograr un aprovechamiento óptimo de su espacio físico e instalaciones;
- III. La propuesta y puesta en práctica de acciones que conduzcan a fomentar en la comunidad una conciencia ecológica;
- IV. La puesta en práctica de programas que posibiliten el sano y creativo esparcimiento;
- V. La realización de proyectos educativos encaminados a difundir alternativas valiosas y gratificantes de aprovechamiento y disfrute del tiempo libre;
- VI. La proyección y realización de programas, orientados a despertar en la colectividad el interés por el aprovechamiento del espacio e instalaciones del parque;
- VII. La propuesta y ejecución de acciones que permitan e impliquen el cultivo de los grandes valores humanos por parte de la comunidad;
- VIII. La puesta en práctica de programas que enaltezcan el valor del cuidado y disfrute de la salud física y mental;
- IX. La realización de amplios programas de difusión de los usos alternativos que ofrece el parque, y
- X. La realización de todos los actos que posibiliten la consecución del objetivo genérico a que se refiere este artículo.

**Artículo 4.** El patrimonio del Organismo se integra por:

- I. Los bienes y derechos que por cualquier título adquiera;
- II. Los recursos financieros provenientes de las cuotas de ingreso;
- III. Los recursos previstos en la partida o partidas del presupuesto de egresos del Estado;
- IV. Los ingresos provenientes de los diversos usos o aprovechamientos de los espacios e instalaciones, y
- V. Los demás ingresos y recursos que por cualquier título obtenga.

**Artículo 5** El Organismo propugnará por lograr la autosuficiencia económica conforme a las decisiones que, en cada caso, adopte su Consejo de Administración, sin que ello vaya en menoscabo de su función social.

## CAPÍTULO II

### De los Organismos de Gobierno y Administración

**Artículo 6.** Los órganos de gobierno y administración del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad se constituyen por:

I. El Consejo de Administración; y

II. El Director General.

**Artículo 7.** El Consejo de Administración se integra por un Presidente y un representante de cada una de las secretarías e instituciones siguientes:

I. Secretaría de Educación y Cultura;

II. Secretaría de Finanzas;

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;

IV. Secretaría de Vialidad y Transporte;

V. Ayuntamiento de Guadalajara;

VI. Ayuntamiento de Tonalá;

VII. Comisión Estatal de Ecología y

VIII. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

**Artículo 8.** El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y tendrá voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones que adopte dicho organismo colegiado.

**Artículo 9.** El Consejo de Administración es el órgano máximo de gobierno y tiene las siguientes facultades:

I. Definir las líneas de acción del Organismo;

II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas que somete a su consideración el Director General;

III. Tomar las decisiones y medidas que, en cada caso, se requieran a efecto de que el Organismo logre su objeto social;

IV. Expedir el manual de organización interna y funciones del Organismo;

V. Fijar los lineamientos para la contratación de personal, reservándose, cuando lo juzgue conveniente, su contratación;

VI. Conocer de la propuesta y, en su caso, aprobar la venta de bienes que constituyan parte del activo del Organismo; pero, tratándose de inmuebles, su venta deberá ser autorizada por el Congreso del Estado;

VII. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;

VIII. Ejercer, por conducto de su Presidente, la representación del Organismo con las más amplias facultades de administración y de dominio, pudiendo conferir poderes con la amplitud que el caso requiera; y

IX. Realizar todas aquellas acciones que se requieran para la consecución del objeto social.

**Artículo 10..** Por cada Consejero Propietario habrá un Suplente que acreditará la misma dependencia o institución, y cuya función será cubrir las faltas temporales de aquéllos.

**Artículo 11.** Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma mensual y, las segundas, cuando sean convocadas con tal carácter fuera de la periodicidad referida.

**Artículo 12.** Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración serán expedidas por instrucción del Presidente de dicho cuerpo colegiado y serán suscritas por el Director General del Organismo, quien fungirá como Secretario del Consejo.

**Artículo 13.** Habrá quórum cuando asista a las sesiones el Presidente del Consejo de Administración y la mayoría de los integrantes consejeros.

**Artículo 14.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes consejeros asistentes, debiendo asentarse en el libro de actas que, para tal efecto, deberá de llevarse y cuya conservación es responsabilidad del Secretario de dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 15.** El desempeño del cargo de Consejero es honorífico, por lo tanto, no se percibirá por ello retribución alguna.

**Artículo 16.** El Director General del Organismo será designado por el Gobernador del Estado.

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Ser el órgano ejecutor de las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración;
- II. Ser el responsable de la eficiente administración y operación del Organismo;
- III. Proponer al Consejo de Administración la política sobre contratación de personal y de remuneraciones al mismo;
- IV. Formular los proyectos del manual de funciones y organización, así como de otros ordenamientos que requiera el Organismo y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo;
- V. Formular los planes y programas que requiera el aprovechamiento óptimo de las instalaciones y espacio físico del Parque de la Solidaridad, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo;
- VI. Someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo todos los planes y programas que requiera la consecución del objeto social del Organismo;
- VII. Presentar ante el Consejo, en la fecha que éste le señale, su informe anual de labores;
- VIII. Expedir, por instrucciones del Presidente del Consejo, las convocatorias para las sesiones de éste;
- IX. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, fungiendo en tales casos como Secretario de dicho cuerpo colegiado;
- X. Ejercer funciones de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración del Organismo;
- XI. Representar al Organismo ante todo tipo de autoridades e instituciones, con todas las facultades generales y aun las especiales, debiendo obtener la autorización expresa del Consejo de Administración para realizar actos de dominio;
- XII. Expedir los nombramientos de los funcionarios y demás personal al servicio del Organismo, siguiendo los lineamientos fijados por el Consejo;
- XIII. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo los diversos proyectos y alternativas para la fijación de la tarifa correspondiente, tanto para el acceso como para el disfrute y aprovechamiento de los diversos servicios e instalaciones que ofrece el parque, y
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o que resulten necesarias para la consecución del objeto social.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones Finales

**Artículo 18.** Las remuneraciones al personal por los servicios que preste al Organismo serán fijadas conforme al presupuesto correspondiente del mismo, que apruebe el Consejo.

**Artículo 19.** El Consejo de Administración dictará las medidas correspondientes a efecto de que el personal que maneje recursos financieros, fondos o valores, caucione su manejo.

**Artículo 20.** Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jalisco, a 28 de febrero de 1992

Diputado Presidente

Francisco Javier Flores Ruelas

Diputado Secretario

Antonio Lara Nuño

Diputado Secretario

José Arturo de Jesús Pozos Carriedo

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno

Lic. Enrique Romero González

### **DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

#### **DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD**

APROBACION: 28 DE FEBRERO DE 1992.

PUBLICACION: 14 DE MARZO DE 1992.

VIGENCIA: 15 DE MARZO DE 1992.



INICIATIVA

GOBIERNO DE JALISCO

SECRETARIA GENERAL

NUMERO 12692-L11-12210-L11  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.



Con fundamento en las atribuciones que me confieren las Fracciones I, y VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, me permito por su digno conducto presentar Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad.

Iniciativa que somete a la consideración de ese Honorable Congreso el C. Gobernador Constitucional del Estado Lic. Guillermo Cosío Vidaurri.

Les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Guadalajara, Jal., 13 de Febrero de 1992.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ENRIQUE ROMERO GONZALEZ.



NUMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

FECHA DE EMISION: 19 Feb - 92  
 SE TURNO A LA COMISION DE

GOBIERNO  
 DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
 DE GOBIERNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y  
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL  
 P R E S E N T E S.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 fracción II de la Constitución Política del Estado y con apoyo en lo preceptuado por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo he tenido a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad; Iniciativa que formulo en atención a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

I.- El Gobierno del Estado ha procurado atender oportunamente los reclamos que la comunidad de formas muy diversas le plantea y que en muchos casos se vinculan a la satisfacción de necesidades profundamente sentidas por la misma, ya que están íntimamente ligadas con la calidad de vida a que todo ser humano tiene derecho a disfrutar.

II.- En forma muy particular la sociedad jalisciense ha venido experimentando un proceso de sensibilización hacia los grandes valores que entraña la vida en armonía con la naturaleza, relación que se desea sea altamente gratificante.

III.- El Gobierno del Estado ha procurado traducir dichas preocupaciones y expectativas sociales en acciones concretas que den congruencia a la gestión pública. La regeneración del espacio físico donde se asentaba la denominada "Presa de Osorio" constituye un ejemplo en tal sentido.

IV.- El Parque de la Solidaridad es en la actualidad un gran proyecto hecho realidad en muchos aspectos. Merced a dicha obra una zona infecciosa y altamente contaminante se convierte en un espacio destinado al esparcimiento y recreación, cuyos beneficios se proyectan en un área de influencia en que se asientan aproximadamente seiscientos mil personas.



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

- 2 -

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

V.- Constituye una alta prioridad para la actual Administración Estatal el que dicha obra sea aprovechada en plenitud sobre todo por los moradores de la zona oriente del área metropolitana, lo que implica llevar a cabo acciones que posibiliten que las bondades y propósitos que alentaron dicha obra sean ahora una realidad al servicio de la comunidad. El Parque de la Solidaridad está llamado a ser un factor determinante para la elevación de la calidad de vida, en muchos aspectos, de la población dentro de su área de influencia.

VI.- Lo anterior constituye un gran reto que no podrá convertirse en realidad mediante acciones ocasionales y aisladas, sino que precisará de un gran plan cuya elaboración y realización sólo será posible si ello constituye el cometido esencial de un organismo dotado de los atributos de la personalidad jurídica, del patrimonio propio y por ende de la autonomía técnica y financiera para llevarlo a cabo. Es esto precisamente la razón de la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2o.- El domicilio del Organismo es la ciudad de Guadalajara, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier otra ciudad, en la medida que ello resulte necesario para la consecución de su objeto.

Artículo 3o.- El Organismo tiene por objeto administrar y operar el Parque de la Solidaridad mediante:



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

- 3 -

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

- a).- El diseño e implementación de un adecuado sistema de administración;
- b).- La realización de programas que induzcan a la comunidad a lograr un aprovechamiento óptimo de su espacio físico e instalaciones;
- c).- La propuesta y puesta en práctica de acciones que conduzcan a fomentar en la comunidad una conciencia ecológica;
- d).- La puesta en práctica de programas que posibiliten el sano y creativo esparcimiento;
- e).- La realización de proyectos educativos encaminados a difundir alternativas valiosas y gratificantes de aprovechamiento y disfrute del tiempo libre;
- f).- La proyección y realización de programas orientados a despertar en la colectividad el interés por el aprovechamiento del espacio e instalaciones del parque;
- g).- La propuesta y ejecución de acciones que permitan e impliquen el cultivo de los grandes valores humanos por parte de la comunidad;
- h).- La puesta en práctica de programas que enaltezcan el valor del cuidado y disfrute de la salud física y mental;
- i).- La realización de amplios programas de difusión de los usos alternativos que ofrece el parque; y
- j).- La realización de todos los actos que posibiliten la consecución del objetivo genérico a que se refiere este artículo.

Artículo 4o.- El patrimonio del Organismo se integra por:



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

- a).- Los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera;
- b).- Los recursos financieros provenientes de las cuotas de ingreso;
- c).- Los recursos previstos en la partida o partidas del Presupuesto de Egresos del Estado;
- d).- Los ingresos provenientes de los diversos usos o aprovechamientos de los espacios e instalaciones; y
- e).- Los demás ingresos y recursos que por cualquier título obtenga.

Artículo 5o.- El Organismo propugnará por lograr la autosuficiencia económica conforme a las decisiones que en cada caso adopte su Consejo de Administración, sin que ello vaya en menoscabo de su función social.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6o.- Constituyen Organos de Gobierno y Administración del Organismo:

- a).- El Consejo de Administración; y
- b).- El Director General.

Artículo 7o.- El Consejo de Administración se integra por un Presidente y un representante de cada una de las Secretarías e Instituciones siguientes:

- a).- Secretaría de Educación y Cultura;
- b).- Secretaría de Finanzas;
- c).- Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;
- d).- Secretaría de Vialidad y Transporte;
- e).- Ayuntamiento de Guadalajara;
- f).- Ayuntamiento de Tonalá;
- g).- Comisión Estatal de Ecología; y
- h).- Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

- 5 -

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Artículo 8o.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que adopte dicho organismo colegiado.

Artículo 9o.- El Consejo de Administración es el Organismo máximo de gobierno del organismo y tiene las siguientes facultades:

- a).- Definir las líneas de acción del Organismo;
- b).- Discutir y en su caso aprobar los planes y programas que someta a su consideración el Director General;
- c).- Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requiera a efecto de que el Organismo logre su objeto social;
- d).- Expedir el manual de organización interna y de funciones del Organismo;
- e).- Fijar los lineamientos para la contratación de personal, reservándose cuando le juzgue conveniente, su contratación;
- f).- Conocer de la propuesta y en su caso aprobar la venta de bienes que constituyan parte del activo del Organismo;
- g).- Aprobar los planes y programas que someta a su consideración el Director General;
- h).- Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- i).- Ejercer por conducto de su Presidente la representación del Organismo con las más amplias facultades de administración y de dominio, pudiendo conferir poderes con la amplitud que el caso requiera; y
- j).- Realizar todas aquellas acciones que se requieran para la consecución del objeto social.



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

- 6 -

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Artículo 10.- Por cada Consejero Propietario habrá un suplente que acreditará debidamente la misma Dependencia o Institución y cuya función es cubrir las faltas temporales de aquellos.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma mensual y las segundas cuando sea convocada con tal carácter fuera de la periodicidad referida.

Artículo 12.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración serán expedidas por instrucción del Presidente de dicho cuerpo colegiado y serán suscritas por el Director General del Organismo quien fungirá como Secretario de dicho Consejo.

Artículo 13.- Habrá quórum cuando asista a las sesiones el Presidente del Consejo de Administración y la mayoría de los Señores Consejeros.

Artículo 14.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los Señores Consejeros asistentes, debiendo asentarse en el libro de actas que para tal efecto deberá llevarse y cuya conservación es responsabilidad del Secretario de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 15.- El desempeño del cargo de Consejero es honorífico, por lo tanto no se percibirá por ello retribución alguna.

Artículo 16.- El Director General del Organismo será designado por el Gobernador del Estado.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- a).- Ser el Organismo executor de las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración;
- b).- Ser el responsable de la eficiente administración y operación del Organismo;
- c).- Proponer al Consejo de Administración la política sobre contratación de personal y de remuneraciones al mismo;
- d).- Formular los proyectos del manual de funciones y organización, así como de otros ordenamientos que requiera el



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO-  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

- 7 -

Organismo y someterlos a la consideración y en su caso aprobación del Consejo;

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

- e).- Formular los planes y programas que requiera el aprovechamiento óptimo de las instalaciones y espacio físico del Parque de la Solidaridad a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo;
- f).- Someter a su consideración y en su caso aprobación del Consejo todos los planes y programas que requiera la consecución del objeto social del Organismo;
- g).- Presentar ante el Consejo y en la fecha que éste señale su informe anual de labores;
- h).- Expedir, por instrucciones del Presidente del Consejo, las convocatorias para las sesiones de éste;
- i).- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, fungiendo en tales casos como Secretario de dicho cuerpo colegiado;
- j).- Ejercer funciones de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración del Organismo;
- k).- Representar al Organismo ante todo tipo de Autoridades e Instituciones con todas las facultades generales y aún las especiales, debiendo obtener la autorización expresa del Consejo de Administración para realizar actos de dominio;
- l).- Expedir los nombramientos de los funcionarios y demás personal al servicio del Organismo, siguiendo los lineamientos fijados por el Consejo;
- m).- Someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo los diversos proyectos y alternativas para la fijación de la tarifa correspondiente tanto para el acceso como para el disfrute y aprovechamiento de los diversos servicios e instalaciones que ofrece el Parque; y



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA SUBSECRETARIA DE GO  
BIERNO DE ASUNTOS JURIDICOS.

- 8 -

GOBIERNO  
DE JALISCO

n).- Las demás que le confiera el Consejo de Administración o que resulten necesarias para la consecución del objeto social.

PODER EJECUTIVO

CAPITULO TERCERO

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Las remuneraciones al personal por los servicios que preste al Organismo serán fijadas conforme al presupuesto correspondiente del mismo que apruebe el Consejo.

Artículo 19.- El Consejo de Administración dictará las medidas correspondientes a efecto de que el personal que maneje recursos financieros, fondos o valores caucione su manejo.

Artículo 20.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A t e n t a m e n t e  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Guadalajara, Jalisco, 13 de Febrero de 1992.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO COSIO VIDAURRI.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ENRIQUE VILLERO GONZALEZ.

AJG/rhd.



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR

DIRECCION DE INVESTIGACION

2.2      2.2

CIUDADANOS DIPUTADOS:

En sesión del 19 de febrero, la Asamblea acordó turnar a las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y de Desarrollo Económico y Social, iniciativa suscrita por el --- ciudadano Gobernador del Estado en la cual propone a esta Representación Popular apruebe la creación del Organismo - Operador del Parque de la Solidaridad, ello en uso de las atribuciones señaladas en la fracción II, del artículo 16, de la Constitución Local y el artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El Titular del Ejecutivo menciona:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

1<sup>ª</sup> LECTURA  
26-II-92  
*[Signature]*

"El Parque de la Solidaridad es... un proyecto hecho realidad en muchos aspectos. Merced a dicha obra una zona infecciosa y altamente contaminante se convierte en un espacio destinado al esparcimiento y recreación, cuyos beneficios se proyectan en una área de influencia en que se asientan aproximadamente seiscientos mil personas".

SE FIJA P/ 2<sup>ª</sup> LECTURA  
1<sup>ª</sup> SESIÓN del 28-II-92  
26-II-92  
*[Signature]*

"Constituye una prioridad para la actual Administración Estatal el que la obra sea aprovechada en plenitud -- sobre todo por los moradores del área... lo que implica -- llevar a cabo acciones (para) posibilitar las bondades y propósitos alentados por ésta, sean ahora una realidad al servicio de la comunidad. El Parque de la Solidaridad está llamado a ser de factor determinante que vendrá a influir y mejorar la calidad de vida de la población".

2<sup>ª</sup> LECTURA, DISCUSIÓN  
Y APROBACIÓN  
28-II-92  
*[Signature]*

"Este reto... será realidad mediante acciones... que precisan de un plan cuya elaboración y realización será posible mediante un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y financiera"... para el logro de sus objetivos".

Avocadas al estudio de la iniciativa, las Comisiones observan que es de conocimiento público que el terreno ubicado al oriente de la zona metropolitana, entre los límites de los municipios de Guadalajara y Tonalá donde -- anteriormente se encontraba la Presa de Osorio, quedó establecido el Parque de la Solidaridad.

La necesidad de vivienda de la población, provocó la edificación de colonias limítrofes al vaso lacustre, lo -- cual derivó en una desmedida contaminación e inundaciones en el temporal de lluvias.



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- II -

De ahí la decisión de la administración pública estatal que conjuntamente con el gobierno federal determinaron destinar el predio a la obra ya mencionada.

Las Comisiones que dictaminan, ven con agrado la -- propuesta del titular del Poder Ejecutivo al crear un organismo que administre, sostenga, dé mantenimiento a las instalaciones y lleve a cabo planes, programas y acciones que fomenten en la comunidad una conciencia ecológica, interés por el provechamiento del tiempo libre, y al buen uso y destino del Parque a fin de garantizar el beneficio de los habitantes en general.

Sin embargo, las Comisiones estimamos la conveniencia de ajustar a la técnica legislativa el articulado; -- así mismo agregar a la fracción VI del artículo 9o.; la -- salvedad de que tratándose de inmuebles, su venta deberá ser autorizada por el Congreso del Estado. Encontramos también, que los incisos b) y g), del mismo artículo tal como aparecen en la iniciativa, resultan repetitivos por lo cual se optó por suprimir el segundo de ellos y recorrer la numeración.

En base a los razonamientos expresados acordamos -- elaborar el presente dictamen y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica que rige este Poder, sometemos a la consideración de Ustedes Ciudadanos -- Diputados, el siguiente proyecto de

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

D E C R E T O

QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

GOBIERNO  
DE JALISCO

CAPITULO PRIMERO

PODER LEGISLATIVO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

Artículo 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Art. 2o.- El domicilio del Organismo es la ciudad de Guadalajara, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquiera otra ciudad, en la medida que ello resulte necesario para la consecución de su objeto.

Art. 3o.- El Organismo tiene por objeto administrar y operar el Parque de la Solidaridad mediante:

- I.- El diseño e implementación de un adecuado sistema de administración;
- II.- La realización de programas que induzcan a la comunidad a lograr un aprovechamiento óptimo de su espacio físico e instalaciones;
- III.- La propuesta y puesta en práctica de acciones que conduzcan a fomentar en la comunidad una conciencia ecológica;
- IV.- La puesta en práctica de programas que posibiliten el sano y creativo esparcimiento;
- V.- La realización de proyectos educativos encaminados a difundir alternativas valiosas y gratificantes de aprovechamiento y disfrute del tiempo libre;



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- 2 -

GOBIERNO  
DE JALISCO  
  
PODER LEGISLATIVO  
  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

- VI.- La proyección y realización de programas orientados a despertar en la colectividad el interés por el aprovechamiento del espacio e instalaciones del parque;
- VII.- La propuesta y ejecución de acciones que permitan e impliquen el cultivo de los grandes valores humanos por parte de la comunidad;
- VIII.- La puesta en práctica de programas que enaltezcan el valor del cuidado y disfrute de la salud física y mental;
- IX.- La realización de amplios programas de difusión de los usos alternativos que ofrece el parque; y
- X.- La realización de todos los actos que posibiliten la consecución del objetivo genérico a que se refiere este artículo.
- Art. 4o.- El patrimonio del Organismo se integra por:
- I.- Los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera;
  - II.- Los recursos financieros provenientes de las cuotas de ingreso;
  - III.- Los recursos previstos en la partida o partidas del Presupuesto de Egresos del Estado;
  - IV.- Los ingresos provenientes de los diversos usos o aprovechamientos de los espacios e instalaciones; y
  - V.- Los demás ingresos y recursos que por cualquier título obtenga.

Art. 5o.- El Organismo propugnará por lograr la autosuficiencia económica conforme a las decisiones que, en cada caso, adopte su Consejo de Administración, sin que ello vaya en menoscabo de su función social.



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- 3 -

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

Art. 6o.- Los Organos de Gobierno y Administración del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad se constituyen por:

- I.- El Consejo de Administración; y
- II.- El Director General.

Art. 7o.- El Consejo de Administración se integra por un Presidente y un representante de cada una de las Secretarías e Instituciones siguientes:

- I.- Secretaría de Educación y Cultura;
- II.- Secretaría de Finanzas;
- III.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;
- IV.- Secretaría de Vialidad y Transporte;
- V.- Ayuntamiento de Guadalajara;
- VI.- Ayuntamiento de Tonalá;
- VII.- Comisión Estatal de Ecología; y
- VIII.- Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

Art. 8o.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y tendrá voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones que adopte dicho organismo colegiado.

Art. 9o.- El Consejo de Administración es el Organismo máximo de gobierno y tiene las siguientes facultades:



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- 4 -

- I.- Definir las líneas de acción del Organismo;
- II.- Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas que somete a su consideración el Director General;
- III.- Tomar las decisiones y medidas que, en cada caso, se requieran a efecto de que el Organismo logre su objeto social;
- IV.- Expedir el manual de organización interna y funciones del Organismo;
- V.- Fijar los lineamientos para la contratación de personal, reservándose, cuando lo juzgue conveniente, su contratación;
- VI.- Conocer de la propuesta y, en su caso, aprobar la venta de bienes que constituyan parte del activo del Organismo; pero, tratándose de inmuebles, su venta deberá ser autorizada por el Congreso del Estado;
- VII.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- VIII.- Ejercer, por conducto de su Presidente, la representación del Organismo con las más amplias facultades de administración y de dominio, pudiendo conferir poderes con la amplitud que el caso requiera; y
- IX.- Realizar todas aquellas acciones que se requieran para la consecución del objeto social.

Art. 10.- Por cada Consejero Propietario habrá un suplente que acreditará debidamente la misma Dependencia o Institución, y cuya función será cubrir las faltas temporales de aquellos.

Art. 11.- Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma mensual y, las segundas, cuando sean convocadas con tal carácter fuera de la periodicidad referida.



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- 5 -

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

Art. 12.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración serán expedidas por instrucción del Presidente de dicho cuerpo colegiado y serán suscritas por el Director General del Organismo, quien fungirá como Secretario del Consejo.

Art. 13.- Habrá quórum cuando asista a las sesiones el Presidente del Consejo de Administración y la mayoría de los integrantes Consejeros.

Art. 14.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes Consejeros asistentes, debiendo asentarse en el libro de actas que, para tal efecto, deberá de llevarse y cuya conservación es responsabilidad del Secretario de dicho cuerpo colegiado.

Art. 15.- El desempeño del cargo de Consejero es honorífico, por lo tanto, no se percibirá por ello retribución alguna.

Art. 16.- El Director General del Organismo será designado por el Gobernador del Estado.

Art. 17.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Ser el Organismo ejecutor de las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración;
- II.- Ser el responsable de la eficiente administración y operación del Organismo;
- III.- Proponer al Consejo de Administración la política sobre contratación de personal y de remuneraciones al mismo;
- IV.- Formular los proyectos del manual de funciones y organización, así como de otros ordenamientos que requiera el Organismo y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo;



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR

DIRECCION DE INVESTIGACION

- 6 -

- V.- Formular los planes y programas que requiera el aprovechamiento óptimo de las instalaciones y espacio físico del Parque de la Solidaridad, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo;
- VI.- Someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo todos los planes y programas que requiera la consecución del objeto social del Organismo;
- VII.- Presentar ante el Consejo, en la fecha que éste le señale, su informe anual de labores;
- VIII.- Expedir, por instrucciones del Presidente del Consejo, las convocatorias para las sesiones de éste;
- IX.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, fungiendo en tales casos como Secretario de dicho cuerpo colegiado;
- X.- Ejercer funciones de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración del Organismo;
- XI.- Representar al Organismo ante todo tipo de Autoridades e Instituciones, con todas las facultades generales y aún las especiales, debiendo obtener la autorización expresa del Consejo de Administración para realizar actos de dominio;
- XII.- Expedir los nombramientos de los funcionarios y demás personal al servicio del Organismo, siguiendo los lineamientos fijados por el Consejo;
- XIII.- Someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo los diversos proyectos y alternativas para la fijación de la tarifa correspondiente, tanto para el acceso como para el disfrute y aprovechamiento de los diversos servicios e instalaciones que ofrece el Parque; y



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- 7 -

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración o que resulten necesarias para la consecución del objeto social.

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- Las remuneraciones al personal por -- los servicios que preste al Organismo serán fijadas -- conforme al presupuesto correspondiente del mismo, -- que apruebe el Consejo.

Art. 19.- El Consejo de Administración dictará -- las medidas correspondientes a efecto de que el personal que maneje recursos financieros, fondos o valores, caucione su manejo.

Art. 20.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor -- al día siguiente de su publicación en el Periódico --



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA OFICIALIA MAYOR  
DIRECCION DE INVESTIGACION

- 8 -

Oficial "El Estado de Jalisco".

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Guadalajara, Jal. a 26 de febrero de 1992.

LAS COMISIONES DE

HACIENDA Y PRESUPUESTOS:

DIP. JAIME ALBERTO RAMIREZ GIL.

DIP. FCO. JAVIER FLORES RUELAS.

DIP. GREGORIO VELAZ MONTES.

DIP. ALBERTO PETERSEN BIESTER.

DIP. JOSE SANTOS URBINA MENDOZA.

Y DE

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

DIP. FRANCISCO JAVIER FLORES RUELAS.

DIP. JOSE LUIS MATA BRACAMONTES.

DIP. FAUSTO DAVALOS GONZALEZ.

DIP. JAVIER MICHEL DIAZ.

DIP. JESUS CERVANTES LOPEZ.

GOBIERNO  
DE JALISCO  
  
PODER LEGISLATIVO  
  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

AGG/ysh.



NUMERO 15208-Lu  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su publicación  
Minuta de Decreto No. 14599

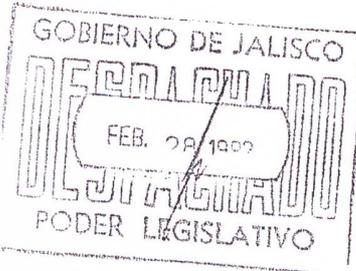
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

C. LIC. GUILLERMO COSIO VIDAURRI  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 14599, que Crea el Organismo Público Descendralizado Denominado "Organismo Operador del Parque de la Solidaridad".



Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
Guadalajara, Jalisco  
28 de febrero de 1992

*[Signature]*  
Diputado Secretario  
ANTONIO LARA NUÑO

*[Signature]*  
Diputado Secretario  
JOSE ARTURO DE JESUS  
POZOS CARRIEDO



ADM/mhb.-



NUMERO 15268-Lu  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NUMERO 14599.-EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD.

GOBIERNO DE JALISCO

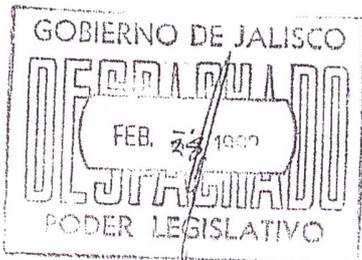
CAPITULO PRIMERO

PODER LEGISLATIVO

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO.

SECRETARIA DEL CONGRESO

Artículo 1o.- Se crea el Organismo Público Descen-  
tralizado de la Administración Pública Estatal denominado  
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dotado -  
de personalidad jurídica y patrimonio propio.



Art. 2o.- El domicilio del Organismo es la ciudad  
de Guadalajara, pudiendo establecer oficinas o representa-  
ciones en cualquiera otra ciudad, en la medida que ello -  
resulte necesario para la consecución de su objeto.

Art. 3o.- El Organismo tiene por objeto adminis--  
trar y operar el Parque de la Solidaridad mediante:

- I.- El diseño e implementación de un adecuado sis-  
tema de administración;
- II.- La realización de programas que induzcan a la  
comunidad a lograr un aprovechamiento óptimo-  
de su espacio físico e instalaciones;
- III.- La propuesta y puesta en práctica de acciones  
que conduzcan a fomentar en la comunidad una-  
conciencia ecológica;
- IV.- La puesta en práctica de programas que posibi-  
liten el sano y creativo esparcimiento;
- V.- La realización de proyectos educativos encami-  
nados a difundir alternativas valiosas y gra-  
tificantes de aprovechamiento y disfrute del-  
tiempo libre;



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 2 -

GOBIERNO  
DE JALISCO  
  
PODER LEGISLATIVO  
  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

- VI.- La proyección y realización de programas orientados a despertar en la colectividad el interés por el aprovechamiento del espacio e instalaciones del parque;
- VII.- La propuesta y ejecución de acciones que permitan e impliquen el cultivo de los grandes valores humanos por parte de la comunidad;
- VIII.- La puesta en práctica de programas que enaltezcan el valor del cuidado y disfrute de la salud física y mental;
- IX.- La realización de amplios programas de difusión de los usos alternativos que ofrece el parque; y
- X.- La realización de todos los actos que posibiliten la consecución del objetivo genérico a que se refiere este artículo.

Art. 4o.- El patrimonio del Organismo se integra por:

- I.- Los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera;
- II.- Los recursos financieros provenientes de las cuotas de ingreso;
- III.- Los recursos previstos en la partida o partidas del Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV.- Los ingresos provenientes de los diversos usos o aprovechamientos de los espacios e instalaciones; y
- V.- Los demás ingresos y recursos que por cualquier título obtenga.

Art. 5o.- El Organismo propugnará por lograr la autosuficiencia económica conforme a las decisiones que, en cada caso, adopte su Consejo de Administración, sin que ello vaya en menoscabo de su función social.



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 3 -

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

Art. 6o.- Los Organos de Gobierno y Administración del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad se constituyen por:

I.- El Consejo de Administración; y

II.- El Director General.

Art. 7o.- El Consejo de Administración se integra por un Presidente y un representante de cada una de las Secretarías e Instituciones siguientes:

I.- Secretaría de Educación y Cultura;

II.- Secretaría de Finanzas;

III.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural;

IV.- Secretaría de Vialidad y Transporte;

V.- Ayuntamiento de Guadalajara;

VI.- Ayuntamiento de Tonálá;

VII.- Comisión Estatal de Ecología; y

VIII.- Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.

Art. 8o.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y tendrá voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones que adopte dicho organismo colegiado.

Art. 9o.- El Consejo de Administración es el Organismo máximo de gobierno y tiene las siguientes facultades:



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 4 -

GOBIERNO  
DE JALISCO  
  
PODER LEGISLATIVO  
  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

- I.- Definir las líneas de acción del Organismo;
- II.- Discutir y, en su caso, aprobar los planes y programas que somete a su consideración el Director General;
- III.- Tomar las decisiones y medidas que, en cada caso, se requieran a efecto de que el Organismo logre su objeto social;
- IV.- Expedir el manual de organización interna y funciones del Organismo;
- V.- Fijar los lineamientos para la contratación de personal, reservándose, cuando lo juzgue conveniente, su contratación;
- VI.- Conocer de la propuesta y, en su caso, aprobar la venta de bienes que constituyan parte del activo del Organismo; pero, tratándose de inmuebles, su venta deberá ser autorizada por el Congreso del Estado;
- VII.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- VIII.- Ejercer, por conducto de su Presidente, la representación del Organismo con las más amplias facultades de administración y de dominio, pudiendo conferir poderes con la amplitud que el caso requiera; y
- IX.- Realizar todas aquellas acciones que se requieran para la consecución del objeto social.

Art. 10.- Por cada Consejero Propietario habrá un suplente que acreditará debidamente la misma Dependencia o Institución, y cuya función será cubrir las faltas temporales de aquellos.

Art. 11.- Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma mensual y, las segundas, cuando sean convocadas con tal carácter fuera de la periodicidad referida.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 5 -

Art. 12.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración serán expedidas por instrucción del Presidente de dicho cuerpo colegiado y serán suscritas por el Director General del Organismo, quien fungirá como Secretario del Consejo.

Art. 13.- Habrá quórum cuando asista a las sesiones el Presidente del Consejo de Administración y la mayoría de los integrantes Consejeros.

Art. 14.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes Consejeros asistentes, debiendo asentarse en el libro de actas que, para tal efecto, deberá de llevarse y cuya conservación es responsabilidad del Secretario de dicho cuerpo colegiado.

Art. 15.- El desempeño del cargo de Consejero es honorífico, por lo tanto, no se percibirá por ello retribución alguna.

Art. 16.- El Director General del Organismo será designado por el Gobernador del Estado.

Art. 17.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Ser el Organó executor de las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración;
- II.- Ser el responsable de la eficiente administración y operación del Organismo;
- III.- Proponer al Consejo de Administración la política sobre contratación de personal y de remuneraciones al mismo;
- IV.- Formular los proyectos del manual de funciones y organización, así como de otros ordenamientos que requiera el Organismo y someterlos a la consideración y, en su caso, -- aprobación del Consejo;



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- 6 -

GOBIERNO  
DE JALISCO  
  
PODER LEGISLATIVO  
  
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

- V.- Formular los planes y programas que requiera el aprovechamiento óptimo de las instalaciones y espacio físico del Parque de la Solidaridad, a efecto de someterlos a la aprobación del Consejo;
- VI.- Someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo todos los planes y programas que requiera la consecución del objeto social del Organismo;
- VII.- Presentar ante el Consejo, en la fecha que éste le señale, su informe anual de labores;
- VIII.- Expedir, por instrucciones del Presidente del Consejo, las convocatorias para las sesiones de éste;
- IX.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, fungiendo en tales casos como Secretario de dicho cuerpo colegiado;
- X.- Ejercer funciones de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración del Organismo;
- XI.- Representar al Organismo ante todo tipo de Autoridades e Instituciones, con todas las facultades generales y aún las especiales, debiendo obtener la autorización expresa del Consejo de Administración para realizar actos de dominio;
- XII.- Expedir los nombramientos de los funcionarios y demás personal al servicio del Organismo, siguiendo los lineamientos fijados por el Consejo;
- XIII.- Someter a la consideración y, en su caso, a la aprobación del Consejo los diversos proyectos y alternativas para la fijación de la tarifa correspondiente, tanto para el acceso como para el disfrute y aprovechamiento de los diversos servicios e instalaciones que ofrece el Parque; y



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 7 -

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración o que resulten necesarias para la consecución del objeto social.

### CAPITULO TERCERO

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.- Las remuneraciones al personal por los servicios que preste al Organismo serán fijadas conforme al presupuesto correspondiente del mismo, que apruebe el Consejo.

Art. 19.- El Consejo de Administración dictará las medidas correspondientes a efecto de que el personal que maneje recursos financieros, fondos o valores, caucione su manejo.

Art. 20.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico -



NUMERO 15208-hu  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 8 -

Oficial "El Estado de Jalisco".

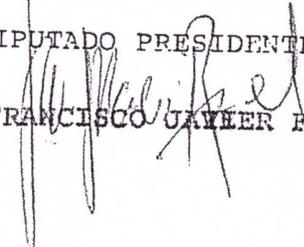
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

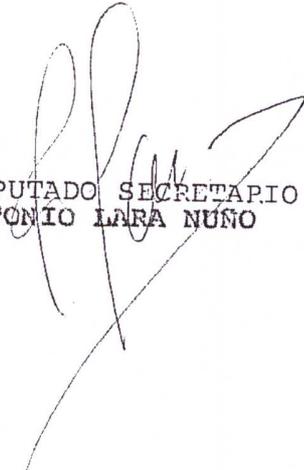
SECRETARIA  
DEL CONGRESO

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Guadalajara, Jal., a 28 de febrero de 1992

DIPUTADO PRESIDENTE

  
FRANCISCO JAVIER FLORES RUELAS



  
DIPUTADO SECRETARIO  
ANTONIO LARA NUÑO

DIPUTADO SECRETARIO  
JOSE ARTURO DE JESUS  
POZOS CARRIBO  
